



**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

**GARANTÍA BANCARIA No. W004752**

**OBJETO:** EL BANCO garantiza de forma incondicional e irrevocable a la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** con **NIT.892.002.210-6** ante **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.** con **NIT.900.042.857-1**, en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, para cubrir el pago de todas y cada una de las obligaciones en moneda nacional que se puedan generar por concepto de transacciones de energía en bolsa, reconciliaciones, servicios complementarios, cargos por uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional -SIN-, servicios del Centro Nacional de Despacho -CDN-, Servicios del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC- y del Administrador y Liquidador de Cuentas -LAC- y, en general, por cualquier otro concepto que deba ser facturado y recaudado por el ASIC y el LAC; **periodo Julio 01 del 2021 Julio 31 del 2021.**

**FECHA DE EMISIÓN:** Junio 15 de 2021

**VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** Desde 19/08/2021 hasta 25/08/2021

**VALOR:** Hasta por **\$8.300.000.000,00** Ocho Mil Trescientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana.

**OFICINA EMISORA:** BANCO DE OCCIDENTE S.A., oficina Villavicencio.

**ORDENANTE:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Barzal Alto vía Azotea, Villavicencio Meta, Tel: 6614000.

**GARANTIZADO:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Barzal Alto vía Azotea, Villavicencio Meta, Tel: 6614000.

**BENEFICIARIO:** XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A ESP. - XM S.A E.S.P.

A solicitud de **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con el **NIT.892.002.210-6** (en adelante "el Ordenante"), el **Banco de Occidente S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Cali, Valle del Cauca y a través de la sucursal ubicada en Armenia, Quindío (en adelante "el Banco") representado legamente en este documento por **JUAN MANUEL TURBAY CEBALLOS con C.C. 70.563.426 de Envigado**, por medio del presente instrumento se obliga de manera expresa, independiente, autónoma e irrevocable, esto es, a pagar a primer requerimiento, a **XM S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con el **NIT.900.042.857-1** (en adelante "el Beneficiario") una suma en moneda legal colombiana que no exceda la señalada, en la cuenta que el Beneficiario indique al momento de hacer efectiva la garantía.

Para el pago de la suma garantizada a través del presente documento, bastará que el Beneficiario presente a través de su representante legal, en la oficina donde fue emitida la garantía, dicho documento junto con una solicitud por escrito en español, expresando que se incumplieron por parte del garantizado obligaciones derivadas del objeto cubierto por la garantía bancaria número **W004752**. Esta garantía también podrá ser reclamada en una sucursal del banco ubicada en la ciudad donde se encuentre localizado el beneficiario. No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a los acá previstos.

Por ende no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación de "el Beneficiario" sobre el monto del incumplimiento.





**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

**Garantía Bancaria No. W004752**  
**Pág. No. 2**

El Banco pagará en la cuenta donde determine el Beneficiario, la suma requerida a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago. Las solicitudes radicadas en horarios extendidos, se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación.

La garantía podrá ser utilizada, durante su vigencia, parcialmente y cuantas veces sea necesario hasta completar el monto total de la misma.

La presente Garantía Bancaria estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del Ordenante, los cuales constarán en nueva garantía emitida por el Banco que reemplazará en su totalidad la garantía existente, previa aprobación de los cambios y recibo de la nueva garantía por parte del Beneficiario.

Si dentro del plazo de vigencia de la garantía el Banco no recibe por parte del Beneficiario reclamación para el pago de la suma garantizada, queda entendido que la presente Garantía Bancaria se extingue automáticamente, cesando toda responsabilidad por parte del banco.

La presente garantía no podrá ser cedida por el Beneficiario, salvo que exista previa autorización escrita del Banco otorgante o se trate de cesión a persona jurídica que por disposición normativa remplace al Beneficiario en las actividades que este realiza en calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC), caso en el cual se entiende autorizada la cesión.

Esta Garantía Bancaria se registrará por las normas colombianas aplicables.

En constancia de lo anteriormente expuesto se expide y suscribe la presente garantía el día 15 del mes de Junio del año 2021

**JUAN MANUEL TURBAY CEBALLOS**

C.C. 70.563.426 de Envigado

**BANCO DE OCCIDENTE**

Representante Legal

